



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, y para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Capitan de navío de primera clase al Capitan de navío D. José Martínez Illeras y Ejea.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Francisco de Paula Pavia.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: El incendio que en la madrugada de ayer se declaró en el palacio de Buenavista, donde se hallan establecidas las oficinas y dependencias de este Ministerio, ha tenido afortunadamente menos consecuencias de las que eran de temer dada la fuerza con que se presentó el voraz elemento, pero sí las bastantes para que tal vez pudiera resentirse el despacho de los asuntos en tramitación; y deseando el REY (Q. D. G.) que sin pérdida de momento se proceda á restablecer en cuanto sea posible la marcha ordenada de los trabajos para que el siniestro no pueda perjudicar á los individuos cuyos expedientes estaban pendientes de resolución, se ha servido S. M. disponer que, sin perjuicio de las medidas extraordinarias que ya se han tomado para reorganizar los Negociados, y las que se seguirán tomando, según lo aconsejen las circunstancias, se dicten las disposiciones siguientes:

Primera. Desde el recibo de esta circular, el General en Jefe del Ejército del Norte, los Capitanes generales de los distritos, Comandantes generales y demás Autoridades y Centros militares dispondrán que en sus respectivas oficinas se señalen horas extraordinarias de trabajo, á fin de que en el plazo más breve posible se faciliten á este Ministerio las noticias que se piden ó se reclamen en lo sucesivo hasta lograr el fin que S. M. se propone.

Segunda. De cada asunto que las dependencias de este Ministerio tengan pendiente de resolución, ó en que hubieren emitido informe, formarán una nota arreglada al adjunto modelo, cuyas notas, con los documentos que contengan, servirán de base para reconstituir el expediente de cada uno en el caso de que se hubiere perdido ó involuocrado.

Tercera. A la nota acompañará copia separada de cada uno de los informes, documentos, certificaciones ú otras noticias que se hubieren acompañado á la comuni-

cación correspondiente, y cuando no fuere posible, se unirá por lo menos el extracto que hubiere quedado en los expedientes ó registros de la oficina correspondiente.

Cuarta. Todos los días á la hora de la salida del correo se remitirán á este Ministerio los trabajos hechos, procurando dar la preferencia á los que por su naturaleza puedan ocasionar perjuicios si se demoran.

Quinta. Cuando por los medios que quedan expresados se hayan reproducido todos los asuntos pendientes, remitirán un índice general de los que lo hubieren sido, cesando entonces las horas de trabajos extraordinarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1882.

CANPOS.

Señor....

NOTA. Esta disposición general se ha comunicado á todos los departamentos ministeriales, á fin de que los Centros dependientes de los mismos remitan á este de la Guerra los datos á que se refiere la anterior circular; en la inteligencia de que los documentos que deben reproducirse son aquellos que se refieren á asuntos cuya resolución no sea conocida en las dependencias que los han tramitado.

CAPITANIA Ó DIRECCION GENERAL DE.....

NEGOCIADO Ó SECCION.....

Modelo que se cita.

(1)  
 NÚMERO.....

(2)  
 NÚMERO.....

(3)  
 FECHA.....

Don F. de T.... (Nombre y empleo.)  
 Tal asunto.... (Si no fuere personal.)

Nota de los documentos relativos á dicho expediente, del que no se ha recibido resolución y pende en el Ministerio de la Guerra.

(A continuación se relacionarán los documentos, copias ó extractos que se acompañen.)

(Fecha y firma.)

- (1) El del registro en la Capitanía ó Dirección general.
- (2) El que llevan al margen las comunicaciones de este Ministerio, si es contestando á alguna Real orden.
- (3) La de la primera comunicación que sobre el asunto de que se trate haya dirigido á este Ministerio la dependencia correspondiente.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

3 por 100 interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.450 á 32.  
 Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 2.089 á 91.  
 Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.814 á 16.  
 Primer semestre de 1878, carpetas números 1.546 á 48.  
 Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.482 á 84.  
 Primer semestre de 1879, carpetas números 2.363 á 65.  
 Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.319 á 21.  
 Primer semestre de 1880, carpetas números 3.141 á 44.  
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.050 á 54.  
 Primer semestre de 1881, carpetas números 1.905 á 9.  
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.727 á 35.  
 Primer semestre de 1882, carpetas números 1.372 á 84.

Obligaciones de ferrocarriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.838 y 39.  
 Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.530 y 31.  
 Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.303 y 4.  
 Primer semestre de 1878, carpetas números 1.143 y 44.  
 Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.927 y 28.  
 Primer semestre de 1879, carpetas números 1.843 al 15.  
 Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.780 al 82.  
 Primer semestre de 1880, carpetas números 1.636 al 39.  
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.529 al 34.  
 Primer semestre de 1881, carpetas números 1.444 al 49.  
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.302 al 8.  
 Primer semestre de 1882, carpetas números 1.060 al 70.

Perpetua exterior.

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 63.

Resguardos al portador.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 418.  
 Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 405.  
 Primer semestre de 1880, carpetas números 379 y 80.  
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 363 y 64.  
 Primer semestre de 1881, carpetas números 346 y 47.  
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 333 y 34.

Banco y Tesoro interior.

Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 76.  
 Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 77.

Billetes de Cuba.

Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 95.  
 Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 105.  
 Primer trimestre de 1882, carpeta núm. 104.  
 Segundo trimestre de 1882, carpeta núm. 110.  
 Tercer trimestre de 1882, carpeta núm. 101.

4 por 100 amortizable.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 737 al 61.  
 Segundo trimestre de 1882, carpetas números 689 al 93.  
 Tercer trimestre de 1882, carpetas números 563 al 79.

Residuos del 3 por 100 interior.

Primer semestre de 1880 á 1.º de 1882, carpetas números 1 al 8.

Atrasos hasta fin de 1872.

Carpetas números 1.581 al 610.  
 Madrid 19 de Diciembre de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el semestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, inscripciones nominativas de la Renta del 3 por 100, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones, esta Dirección general ha dispuesto que desde el 22 del actual se admitan á señalamiento en la misma, todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses correspondientes á los expresados valores que se hallen depositados en esta Caja, debiendo acompañar á las carpetas los resguardos talonarios, los cuales

serán devueltos á los interesados con la duplicada, á excepción de los que han sido convertidos en títulos de Renta perpetua al 4 por 100 que quedarán en la Dirección para consignar en ellos los nuevos valores que les han correspondido, y serán devueltos el día que se verifique el pago de la carpeta.

La presentación se hará en carpetas impresas que se hallarán de venta en la portería de la Dirección, y no se admitirán las que contengan enmiendas ó rasaduras.

Los presentadores de carpetas sólo deberán consignar en ellas los números de entrada y de registro de los resguardos, dejando en blanco las de capital á intereses.

El pago de las carpetas será por el número de orden de señalamiento, y se hará al portador mediante la presentación de la cédula personal y de los resguardos talonarios que hayan sido devueltos.

Madrid 19 de Diciembre de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado que desde el día 21 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se devuelvan por esta Caja los cupones en rama correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo de los efectos públicos constituidos como depósitos voluntarios.

Madrid 19 de Diciembre de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1882-83.—MES DE NOVIEMBRE DE 1882.

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Octubre, Idem en Noviembre, TOTAL. Rows include PENINSULA, Políticos, and No políticos.

Main table with columns: Recaudado hasta fin de Octubre, Idem en Noviembre, TOTAL. Rows include various publications like El Magisterio Español, El Ejército, etc., and a RESUMEN section.

Table with columns: Ejemplares, CAPITAL nominal, Reales. Cóns. Rows include La tirada de El Imparcial, and lists for PROVINCIA DE MADRID, MÁLAGA, MURCIA, NAVARRA, ORENSE, OVIEDO, and PALENCIA.

(1) Véase la GACETA de ayer.

**CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS  
A QUE CORRESPONDEN.**

	CAPITAL nominal.
	Reales. Cént.
Al Ayuntamiento de Abastos.....	38416
Idem de Valverde de la Sierra.....	4.760'96
Idem de Villoldo.....	2.805'56
Idem de Manquillos.....	10.950'28
Idem de Boadilla del Camino.....	13.974'68
Idem de Bustillo del Páramo.....	1.988
Idem de Boada de Campos.....	2.468'02
Idem de Espinosa de Cerrato.....	666'68
Idem de Antigüedad.....	3.204
Idem de Abea de las Torres.....	26.574'43
Idem de Areños.....	633'38
Idem de Ampudia.....	11.639'58
Idem de Antillo de Campos.....	9.704'35
Idem de Arroyo.....	2.070
Idem de Amusco.....	1.312'93
Idem de Baños de la Peña.....	12.816
Idem de Bascones de Ebro.....	280'05

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Al Ayuntamiento de Soba, pueblo de la Nestosa.....	829'48
Idem de Piélagos, idem de Búo.....	927

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Al Ayuntamiento de San Cristóbal agregado á Palazuelos.....	2.265
Idem de Anaya.....	1.748'28
Idem de Caballar.....	1.838'76
Idem de Lastras de Cuéllar.....	3.004'84
Idem de Aldea del Rey.....	44.103'80
Idem de Tenzuela.....	4.595'40
Idem de Tejares.....	722'70
Idem de Aldehuela del Codonal.....	56.335'33
Idem de Castrillo de Sepúlveda.....	545'02
Idem de Cabacueñas.....	2.673'68
Idem de Dehesa de Cuéllar.....	3.256'02
Idem de Negrodo.....	6.520'05

(Se concluirá.)

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

El día 20 del actual empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran por esta Tesorería, efectuándose en la forma siguiente:

*Día 20, de once á tres.*

Montepío militar, pensiones remuneratorias y cesantes de todos los Ministerios.

*Día 21, de id. á id.*

Jubilados de todos los Ministerios.

*Día 22, de id. á id.*

Retirados de Guerra y Marina.

*Día 23, de id. á id.*

Montepío civil, de la A á la Z.

*Días 25, 27 y 28.*

Todas las nóminas sin distinción.

Altas, los días 27 y 28.

Retenciones, el día 29.

Madrid 19 de Diciembre de 1882.—P. O., Amador de Montalván.

**Contaduría Central de la Hacienda pública.**

*Clases pasivas.—Revista semestral.*

En cumplimiento á las disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública se servirán presentarse en esta Contaduría á pasar la revista semestral desde el día 2 al 20 de Enero próximo entrante, de doce á tres de la tarde, provistos de su cédula personal y documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrutan. Las señoras viudas y huérfanas presentarán además el certificado de existencia y estado expedido por el Sr. Juez municipal del distrito respectivo, en el que también conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pensión.

Si alguno de los individuos residente en esta capital no pudiese presentarse al acto de revista por imposibilidad física, remitirá á esta oficina aviso con las señas de su habitación, acompañando certificado de Facultativo inscripto en la matrícula de la contribución industrial extendido en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia. Los que se hallen ausentes pasarán la revista, si residen en capital de provincia, ante el Sr. Interventor de Hacienda; si fuera de las capitales, ante los Sres. Alcaldes respectivos, y si en el extranjero, ante el Sr. Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato.

Relevados de asistir al acto de la revista los señores que han sido Ministros de la Corona, los Senadores, Diputados á Cortes, Jefes superiores de Administración, Magistrados, Jefes de Administración y Coronetes, lo verificarán remitiendo á esta Contaduría un oficio escrito de su puño y letra expresando en él las señas de su domicilio, fecha del documento que acredite el derecho al haber que tienen concedido y declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales ni municipales que los consignados en la nómina de su clase, á excepción de cesantes y jubilados por cargo de la Casa Real y Patrimonio por servicios prestados á la misma hasta fin de Setiembre de 1882, que añadirán en la declaración: «ni de la Real Casa.»

Se suspenderá el pago y serán dados de baja en las respectivas nóminas á todos los individuos que en la forma y plazo expresados no acrediten su derecho al percibo de los haberes que disfrutan.

Madrid 18 de Diciembre de 1882.—El Contador central, Antonio Laá y Rute.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Obras públicas.**

*Ferrocarriles.*

Vista la instancia presentada por la Compañía de ferrocarriles andaluces, solicitando autorización para estudiar un proyecto de ferrocarril desde Murcia á Granada:

Vista la carta de pago que acompaña, acreditando haber hecho el depósito correspondiente que marca la ley;

Esta Dirección general ha dispuesto autorizar á la Compañía de los ferrocarriles andaluces para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferrocarril de Murcia á Granada, entendiéndose esta autorización con arreglo al artículo 58 de la vigente ley de Ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, Borregón.—Sres. Gobernadores civiles de Murcia, Almería y Granada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Jaca á El Grado, sección de Biescas á Broto, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata, que importa 1.150.559 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 57.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregón.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Jaca á El Grado, sección de Biescas á Broto, provincia de Huesca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

**Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresa:

*Día 20.*

Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Retirados de Marina y Plana mayor de Jefes.

Montepío militar, tercera clase, y Marina.

Montepío civil, letras de la F á la L, y Jueces.

Secuestros de los ex-Infantes.

*Día 21.*

Montepío militar, segunda clase.

Capitanes.

Montepío civil, letras de la R á la Z, y Real Casa.

*Día 22.*

Montepío militar, primera clase (toda).

Tenientes y Alfereces.

Jubilados, cesantes y exelastrados.

*Día 23.*

Sargentos, cabos, soldados y Plana mayor de tropa.

Montepío civil, letras de la M á la Q.

Pensiones remuneratorias y mesadas de supervivencia.

*Día 24.*

Cruces pensionadas.

Montepío civil, letras de la A á la E.

*Día 26.*

Altas de todas clases.

Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Todas las nóminas sin distinción.

*Día 27.*

Retenciones.

**OBSERVACIONES.**

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban antes sus cédulas y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 15 del actual en adelante.

2.ª No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los participantes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en éste su firma con igual objeto.

3.ª Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que corresponda el mismo.

4.ª Cuando algún percceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó pensión del

Estado, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 19 de Diciembre de 1882.—El Interventor de Hacienda, Jovito Riestra.

**Administración del Correo Central.**

día 19.

*Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.*

Núm. 424	Antonio Diaz.—Villafranca.
425	Alcalde constitucional.—Prado del Rey.
426	Idem id.—Villaescusa de Haro.
427	Alfonso Picazo.—Infiesta.
428	Antonio de Aquino.—Toledo.
429	Casilda Gaytán.—Vergara.
430	Eugenio Velasco.—Sin dirección.
431	Eugenio Rubio.—Burgos.
432	Eustaquio Mansilla.—Cisneros de Campos.
433	Francisco Saiz.—San Pedro de Pinatar.
434	Florentino de San Gaio.—Córcoles.
435	Juan Arribas.—Sangarría.
436	Juan N.—Murcia.
437	José Manzanares.—Aranjuez.
438	José María Rico.—Villa Alta de San Juan.
439	José Eloiza.—Bujanda.
440	M. de la Concepción.—Sevilla.
441	Miguel Ferrandi.—Villajoyosa.
442	Petra Muñoz.—Abades.
443	Paz Zúñiga.—Salamanca.
444	Pedro Méndez.—Tortosa.
445	Pedro Antonio García.—Caboalles de Abajo.
446	Pedro Alonso.—Vallecas.
447	Pedro Collán.—Barcelona.
448	Romualdo Castellano.—Tudela.
449	Teodoro Roda.—Valencia.
450	Vicente D. Diaz.—Velez Rubio.

Madrid 19 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

día 19.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alicante.....	Domingo Calvo....	Embajadores, 52, tienda.
Idem.....	Vicente Lledo....	Riego, 4, principal.
Coruña.....	Macandreu y Compañía.....	Sin señas.
Cuenca.....	Francisco Villanueva.....	Felipe III, 11, tercero.
Escorial.....	Narciso el Carretero.....	Callejon del Mellizo, número 4.
La Unión.....	Anselmo Torado....	San Jerónimo, 17.
Miranda.....	Remedios Marturenda.....	Dos Amigos, 6, derecha.
Requena.....	Jenaro Parreño....	Luchana, 15 moderno, principal centro.
San Fernando... Moretel.....	Elena Delgado.... Jeanne Marie Brunaud.....	Caballero Gracia, 2. Calle de las Huertas, 84.
Tours.....	Julliant.....	Lista de Telégrafos.

Madrid 19 de Diciembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, G. del Rio.

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Zaragoza.**

No habiéndose presentado ante esta Administración dentro del término de 15 días D. Gregorio Lara, Administrador que fué de Rentas estancadas de Daroca, ó sus herederos caso de haber fallecido aquí, á pesar del edicto que con fecha 15 de Julio del mismo año, señalado con los números 8 y 9 respectivamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio que espira el 14 de Enero próximo, según determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Palma 24 de Noviembre de 1882.—El Oficial, Secretario, Emilio Figueras. X—819

**Sucursal del Banco de España en Palma de Mallorca.**

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios en efectivo, expedidos por esta Sucursal á favor de D. Julio Saavedra y Magdalena en 22 de Junio de 1878 y 16 de Julio del mismo año, señalados con los números 8 y 9 respectivamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio que espira el 14 de Enero próximo, según determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Palma 24 de Noviembre de 1882.—El Oficial, Secretario, Emilio Figueras. X—819

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Por acuerdo de esta Excm. Corporación se anuncia nuevamente la subasta de adquisición de la tubería necesaria para la conducción de las aguas del canal de Lozoya por el Paseo del Prado, desde la calle de Alcalá á la Carrera de San Jerónimo. El acto tendrá lugar el día 29 del actual, á las dos de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10).

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al del remate.

Madrid 15 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández.

Por acuerdo de esta Excm. Corporación, se verificará el día 18 de Enero próximo, a la una y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), la subasta para el suministro del adoquín granítico necesario para los empedrados de las vías públicas de esta capital.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, de doce a cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate.

Madrid 19 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández. —3

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada a mi testimonio en este día, se anuncia por el presente tercero y último edicto el extravío de la carpeta núm. 170 de conversión de intereses procedente de los resguardos presentados para su conversión por D. José Gutiérrez Agüera en la Dirección general de la Deuda pública; y se llama a la persona en cuyo poder obre para que la presente en dicho Juzgado dentro del término de 10 días, exponiendo el derecho con que se conceptúa asistida para poseerla; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará nula de ningún valor ni efecto.

Madrid 18 de Diciembre de 1882.—Juan Joaquín Jiménez. X—821

MEDINA-SIDONIA.

D. José Sánchez Pardal, Juez municipal de la ciudad de Medina-Sidonia, en funciones de primera instancia del partido de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Jiménez García y Bárbara de los Reyes Jiménez, vecinos de Estepona, gitanos, sin que consten más antecedentes del Francisco; y de la Bárbara, que es de 28 años de edad, casada, sin instrucción, de una estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, con un lunar en la parte izquierda de la nariz, por haberse aumentado del pueblo de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escrivanía de D. José Manuel Pereda a responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo a las Autoridades, así civiles como militares, que procedan a la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos a este Juzgado si fuesen habidos.

Dada en Medina-Sidonia a 30 de Noviembre de 1882.—José Sánchez Pardal.—El actuario, José Manuel Pereda.

MOGUER.

D. José Barberá y Estruch, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Timoteo Boza, vecino de la villa de Niebla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, a contar desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa criminal que en dicho Juzgado se instruye en averiguación del autor ó autores del incendio ocurrido al sitio del Palmar y dehesa denominada del Puerto, término de la expresada villa de Niebla; apercibiéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moguer a 23 de Noviembre de 1882.—José Barberá.—Por mandado de S. S., Federico Mena y Bueno.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa a los portadores de acciones de la misma que desde el día 2 de Enero próximo se pagarán 45 rs. y 60 cént. (42 francos) por acción a cuenta del dividendo del ejercicio del año actual, mediante la entrega del cupón núm. 42.

En Madrid, Paseo de Recoletos, 9.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, en el Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

Madrid 18 de Diciembre de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—816

En el sorteo verificado hoy, según se anunció oportunamente, para la amortización de obligaciones de la línea de Zaragoza a Barcelona, correspondiente al segundo semestre de este año, han sido amortizadas las siguientes:

Doscientas cuarenta y siete del 6 por 100, números 5.141 a 5.150, 19.511 a 19.520, 22.511 a 22.520, 24.341 a 24.350, 24.831 a 24.840, 25.631 a 25.640, 28.041 a 28.050, 29.841 a 29.850, 33.221 a 33.230, 39.831 a 39.840, 42.241 a 42.250, 46.411 a 46.420, 51.641 a 51.650, 52.631 a 52.640, 53.845 a 53.854, 66.695 a 66.704, 69.005 a 69.014, 71.615 a 71.624, 74.805 a 74.814, 83.175 a 83.184, 87.505 a 87.514, 90.825 a 90.831, 93.035 a 93.044, 93.115 a 93.124, 93.495 a 93.504.

Cuatro del 3 por 100, números 881, 883 y 884, 387.

Veinticuatro del 3 por 100, serie A, números 7.911 a 7.920, 8.121 a 8.130, 14.441, a 14.444.

Veinticuatro del 3 por 100, serie B, números 4.841 a 4.844, 22.551 a 22.560, 27.301 a 27.310.

Cuyas obligaciones podrán presentarse al cobro desde el 1.º de Enero próximo:

En Madrid, Paseo de Recoletos, 9.

Y en Barcelona en el Crédito Mercantil.

Madrid 13 de Diciembre de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—817

En el sorteo celebrado hoy, según se anunció oportunamente, para la amortización de 95 obligaciones de la línea de Zaragoza a Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspondiente al segundo semestre de este año, han sido amortizadas las señaladas con los números 54.957 a 55.006 y 154.957 a 155.005.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Enero próximo:

En Madrid, Paseo de Recoletos, 9.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil, y

En París, en el Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

Madrid 18 de Diciembre de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—818

### Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena a Alcoy y Yecla y Alcañal de Crespins.

Venciendo en 31 del actual el cupón núm. 1, de una peseta 425 milésimas, ó sea el 6 por 100 sobre el capital desembolsado, los señores accionistas podrán presentarlo al cobro desde la indicada fecha, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de esta Compañía, Marquesa, 2, principal, donde igualmente les serán facilitadas las correspondientes facturas desde el día 20 del corriente.

Barcelona 16 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Baltasar Marqués. X—814—2

### Compañía del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita.

En la villa y Corte de Madrid, a 23 de Noviembre de 1882, ante mí D. Juan Zozaya y Pantiga, Notario del Ilustre Colegio de esta Audiencia y distrito, vecino de la capital, con estudio en la plaza del Progreso, núm. 3, segundo, y testigos que se dirán, constituido en la casa, calle de Atocha, núm. 16, bajo, comparecen los Excelentísimos señores:

D. Francisco de Paula Jiménez y Gil, de 56 años, casado, propietario, vecino de esta villa, con domicilio en la calle de Atocha, 16, principal, con cédula personal de segunda clase, número 437, expedida por este Sr. Jefe económico con fecha 23 de Octubre del año último.

D. Rafael de la Cruz y Cappa, casado, de 57 años, vecino y del comercio de banca de esta Corte, domiciliado en la calle de Espoz y Mina, núm. 17, principal izquierda, con cédula personal de segunda clase, núm. 280, expedida en 3 de Octubre del año último.

D. José María Diego de León, Conde de Belascoaín, casado, propietario, de 35 años, de igual vecindad, domiciliado en la plaza del Conde Miranda, núm. 1, principal, con cédula personal de segunda clase, núm. 270, de este Jefe económico.

El Ilmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, de 38 años de edad, casado, Ingeniero, también vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de la Veterinaria, núm. 14, piso principal, con cédula personal de séptima clase, núm. 9, expedida por este Sr. Administrador económico con fecha 14 de Julio de este año.

Y el Sr. D. Joaquín González Estéfani, de 48 años, casado, propietario, de la propia vecindad, con domicilio en la calle de Jorge Juan, núm. 6, cuarto segundo, y cédula personal de tercera clase, núm. 1.447, expedida en 23 de Setiembre de 1881.

Los cinco señores comparecientes reúnen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse sin interdicción, y comparecen, según aseguran, en concepto de individuos que han compuesto la comisión gestora para constituir la Compañía del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, como suscritores de acciones a la misma, y dijeron:

Que con el carácter de tal comisión gestora han venido representando a la misma por voluntad de los demás suscritores y con arreglo a las bases de suscripción:

Que teniendo los que hablan la representación asimismo de la Sociedad general de obras públicas se limitó a una comisión del seno de ésta a acudir a la subasta de dicho ferrocarril en 22 de Agosto próximo pasado, a fin de obviar dificultades y crearlo conveniente a los intereses representados; y habiendo sido adjudicada la concesión a la Sociedad general de Obras públicas por Real orden de 16 de Octubre último, publicada en la GACETA del 17, consideran haber llegado el caso de constituir definitivamente la Compañía del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, a cuyo efecto han examinado los estatutos por que ha de regirse la Sociedad, que sometidos a la deliberación y aprobación de los señores suscritores de acciones que al final de esta escritura se mencionarán, y que los señores comparecientes me presentan en minuta ó borrador para que los inserte en el presente contrato, los cuales yo el infrascrito Notario transcribo a la letra, y dicen así:

## ESTATUTOS

DE LA

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DE VAL DE ZAFÁN A SAN CARLOS DE LA RÁPITA.

### TÍTULO PRIMERO.

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Compañía.

Artículo 1.º Con la denominación de Compañía del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita se establece una Sociedad anónima por acciones que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, de la ley de 19 de Octubre de 1869, de las demás disposiciones legales y reglamentos, por las prescripciones de la escritura social, estatutos y reglamento.

Art. 2.º La Compañía tiene por objeto:

A. La construcción y explotación del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita.

B. La construcción y explotación de los demás ferrocarriles y vías de comunicación que en adelante adquiriera por subasta, compra, cesión, fusión, arrendamiento, u otro medio cualquiera.

C. Todos los servicios de transportes terrestres, fluviales ó marítimos que le convengan para la correspondencia y enlaces de sus líneas.

D. El aprovechamiento y explotación de bosques, canteras, minas, terrenos, establecimientos industriales y metalúrgicos que la Compañía arriende ó adquiriera, y que sean útiles para el mejor servicio de las líneas que explote.

Art. 3.º La duración de la Compañía será de 90 años, a contar desde 1.º de Enero de 1883.

Art. 4.º El domicilio de la Compañía se establece en Madrid, pudiendo crear Comités ó Comisiones delegadas donde sus intereses lo reclamen y determine el Consejo de administración.

### TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 5.º El capital social será de 25 millones de pesetas, y estará representado por 50.000 acciones de 500 pesetas cada una. Las acciones se dividirán en dos series de 25.000 acciones cada una, suscribiéndose la primera en firme, y la segunda en el tiempo, cantidad, proporción, y con las condiciones que el Consejo de administración resuelva.

Art. 6.º El pago de la primera serie de acciones se verificará en la forma siguiente:

Veinte por 100 de su valor nominal para constituirse la Compañía.

Veinte por 100 seis meses después; y el

Setenta por 100 restante se abonará en dividendos pasivos, que no podrán ser mayores de 20 por 100 exigibles con arreglo a las necesidades de la Compañía cuando el Consejo de administración determine; pero debiendo mediar entre el pago de cada dos dividendos pasivos un plazo que nunca será inferior de dos meses.

El pago de las acciones de la segunda serie se hará en la forma que el Consejo de administración resuelva, teniendo presente que los dividendos pasivos no podrán ser mayores del 20 por 100 del valor nominal de las acciones, y que entre la exacción de cada dos deberá mediar un plazo mínimo de dos meses.

La primera serie de acciones se emitirá desde luego, quedando la segunda en cartera para emitirse en la proporción y condiciones convenientes, cuando lo determine el Consejo de administración autorizado por la junta general de accionistas.

Se establece como cambio fijo la igualdad del franco y de la peseta.

Art. 7.º El capital social podrá aumentarse ó disminuirse por acuerdo de la junta general, a propuesta del Consejo de administración.

Art. 8.º Las acciones serán al portador, estarán numeradas correlativamente desde el 1 al 50.000, se cortarán de registros talonarios, estarán autorizadas con las firmas del Presidente ó Vicepresidente y del Director Delegado, podrán cotizarse en las Bolsas de España y del extranjero, y gozarán de las consideraciones de efectos públicos. Serán redactadas en español y francés.

Interin se entregan los títulos definitivos, circularán resguardos provisionales nominativos, autorizados en igual forma que se prescribe para las acciones.

Art. 9.º Las acciones son indivisibles, y la Compañía no reconoce más que un propietario para cada una de ellas.

La posesión de una acción implica desde luego plena conformidad con los estatutos y reglamento de la Compañía, con las decisiones de la junta general y con los acuerdos del Consejo de administración.

Art. 10. Los poseedores de acciones están obligados a satisfacer hasta el completo del valor nominal de las mismas en la época que se les reclame, con arreglo al art. 6.º Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos devengará un interés de 8 por 100 al año en favor de la Compañía, a contar desde el día del vencimiento, sin necesidad para ello de demanda judicial.

Transcurridos 15 días desde el último señalado para el pago, tiene derecho la Compañía a vender, por medio de Agente de Bolsa ó Corredor de número, las acciones que estuviesen en descubierto, siendo de cuenta de los tenedores los gastos y perjuicios que se originen. Los títulos de las acciones vendidas en esta forma quedarán nulos de derecho, y serán sustituidos por otros duplicados de igual numeración. El producto de la venta, deducidos los gastos y el 8 por 100 anual del tiempo de la demora, se aplicarán al pago de los dividendos en descubierto, y el accionista expropiado abonará el déficit, si lo hubiere, ó tomará el sobrante si resultare.

Los tenedores morosos podrán solicitar la adquisición de las acciones antes de su venta, y el Consejo de administración concederla, siempre que satisfagan, además del descubierto, el 8 por 100 de interés durante el tiempo de la demora. La Compañía además utilizará contra los morosos los recursos legales que estime conveniente.

Art. 11. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán pedir la intervención judicial ni la re ención, partición ó subasta de los bienes ó valores de la Compañía, ni mezclarse en la administración de ésta. Sus derechos como accionistas están determinados en los presentes estatutos.

Art. 12. Todo accionista podrá depositar sus títulos en la Caja de la Compañía, recogiendo el oportuno resguardo nominativo transferible ó endosable.

Art. 13. La cesión de las acciones se hará por la simple entrega del título, cuya confrontación podrá pedirse a la Compañía. Pueden ser accionistas los españoles y los extranjeros.

Art. 14. Las acciones devengarán un interés fijo de 6 por 100 anual sobre el efectivo desembolsado, a contar desde 1.º de Enero de 1883, aun cuando sea antes de esta fecha la constitución de la Compañía. Este interés se pagará como gasto ordinario de ella por semestres vencidos. Cada acción, además del interés fijo, tiene derecho a una parte proporcional en el activo social y en los beneficios de la Compañía. Las acciones serán amortizables a la par, y cuando esto pueda verificarse se sustituirán por acciones beneficiarias.

Art. 15. Los accionistas de la primera serie tienen derecho preferente a suscribir la parte proporcional al de la segunda que determine el Consejo de administración. Los tenedores de acciones de la Compañía tienen derecho a suscribir la parte de las emisiones que se hagan para aumentar el capital que acuerde la junta general, disponiendo el Consejo de administración de la mitad de la suscripción, tanto de la segunda serie de acciones como de las emisiones que se hagan posteriormente.

Art. 16. Las obligaciones que la Compañía emita con arreglo a las disposiciones vigentes serán al portador, amortizables por sorteos, con lotes ó sin ellos; disfrutará un interés fijo, y los títulos llevarán una indicación del número total de las que comprende la serie a que pertenecen, y un extracto de las condiciones de su emisión en español y francés, acordadas por la junta general. La suma de las obligaciones en circulación no podrá exceder del capital social, más el importe de las subvenciones que se hubieren realizado.

### TÍTULO III.

Del gobierno de la Compañía.

Art. 17. Administran la Compañía.

A. La junta general de accionistas.

B. El Consejo de administración.

C. La Junta directiva.

### Sección A.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 18. La junta general de accionistas se compondrá de los poseedores de 50 acciones, cuando menos, que las hubiesen depositado en las Cajas de la Compañía 10 días antes de la reunión de la junta. Se reunirá todos los años en el domicilio social en el mes de Febrero para celebrar sesión ordinaria, debiendo ser la primera de esta clase en Febrero de 1884, y celebrará sesión extraordinaria siempre que sea convocada al efecto por el Consejo de administración, ó cuando lo pida un número de accionistas que reúna y deposite previamente en la Caja social una tercera parte de las acciones emitidas y en circulación.

Art. 19. La convocatoria para las juntas generales se hará con 20 días de anticipación, cuando menos, por medio de la GACETA DE MADRID, los Boletines oficiales de las provincias de

Teruel y Tarragona, y cualquiera otro periódico que el Consejo determine, de dentro ó fuera de Madrid.

Art. 20. La junta general se declarará legalmente constituida cuando las acciones propias ó representadas por los concurrentes lleguen á la mitad más una de las en circulación. Si no se reuniese número suficiente de acciones se hará una segunda convocatoria, con el intervalo de 10 días por lo menos, y esta vez se celebrará, con toda validez legal, cualquiera que sea el número de accionistas concurrentes y el de acciones propias ó representadas; pero no podrá ocuparse la junta de otros asuntos que de los anunciados en la convocatoria.

Art. 21. Presidirá las juntas el Presidente del Consejo de administración, el Vicepresidente, ó en su defecto el Vocal que siga por numeración. Actuará como Secretario el de la Compañía, y serán escrutadores los dos accionistas, no Consejeros, que reúnan mayor número de acciones propias ó representadas, ó los que le sigan si éstos renuncian. El reglamento determinará el orden de la sesión y de las discusiones.

Art. 22. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos especiales en que otra cosa prescriban los estatutos. Cada 50 acciones dar derecho á un voto; pero ningún accionista podrá reunir más de 10 votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea ó represente. En caso de empate, el Presidente tiene el voto de calidad.

Art. 23. Es privativo de la junta general: 1.º Nombrar los accionistas que han de formar el Consejo de administración.

2.º Examinar y deliberar sobre la memoria, estados y documentos referentes á la marcha de la Compañía, que anualmente le presentará el Consejo de administración.

3.º Aprobar ó desaprobar por sí, ó por medio de una comisión de su seno, las cuentas y balance anual que se presentará, y en su vista acordar el dividendo anual de beneficios reparables.

4.º Autorizar al Consejo para la exacción, emisión, colocación y venta de obligaciones ó de acciones en cartera, y para el cobro de los dividendos pasivos.

5.º Deliberar sobre cualquier proposición presentada por un accionista, siempre que su lectura haya sido autorizada por el Consejo de administración antes de la junta.

6.º Resolver acerca de las proposiciones que la presente el Consejo de administración sobre la existencia de la Compañía, modificación de los estatutos, capital y negocios sociales, y dudas sobre casos no previstos ó confusamente tratados en los estatutos.

7.º Aprobar el reglamento de la Compañía ó especiales, fijar la remuneración y participación de los beneficios que han de disfrutar el Consejo de administración y la Junta directiva, y ocuparse de todos los asuntos sociales detallados ó no en los estatutos.

Sección B.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 24. El Consejo de administración se compondrá de ocho accionistas, por lo menos, y 12 á lo más, como Consejeros propietarios, y cuatro, á lo menos, y seis á lo más, suplentes. Cada Consejero propietario ó suplente depositará la Caja de la Compañía y tendrá en ella durante el tiempo de su ejercicio 100 acciones, que quedarán fuera de circulación. Como indemnización de sus trabajos percibirán fichas de presencia, cuyo importe, así como la parte de beneficios que haya de disfrutar, acordará la primera junta general.

Art. 25. El primer Consejo de administración ejercerá sus funciones hasta dejar la línea totalmente construida y abierta su explotación al servicio público, y se compondrá como sigue:

Consejeros propietarios.

Excmo. Sr. Duque de la Unión de Cuba, Excmo. é Ilmo. señor D. Francisco de Paula Jiménez y Gil, Excmo. Sr. D. Rafael de la Cruz y Cappa, Ilmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, Excelentísimo Sr. Conde de Belascoain, Sr. D. Joaquín González Estéfani, Ilmo. Sr. D. Luis Izquierdo y Roldán y el Sr. Don Eduardo Riquelme y Martínez.

Consejeros suplentes.

El Sr. D. José Blanco Herrera, Sr. D. Emilio Martínez de Velasco, Sr. D. José Higinio Cueto, Sr. D. Dionisio Pinedo.

Este primer Consejo, así constituido, tendrá la facultad de nombrar, cuando lo juzgue oportuno ó conveniente, por mayoría, hasta el completo de 12 propietarios y seis suplentes, cuya designación confirmará la primera junta general. Terminada la línea comenzará la renovación del Consejo por cuartas partes, fijando el sorteo el turno que ha de seguirse en los cuatro primeros años de la renovación. Los Consejeros que cesen podrán ser indefinidamente reelegidos. En caso de fallecimiento ó dimisión de un Consejero, le reemplazará, como propietario, el suplente que correspondiera. El Consejo podrá llenar las vacantes que ocurran de suplente, á reserva de la aprobación de la primera junta general.

Art. 26. Son atribuciones del Consejo: 1.º Acordar la marcha de la Compañía, y resolver acerca de los asuntos que la Junta directiva le proponga.

2.º Ratificar todos los convenios, pactos y contratos que se refieran á la adquisición, construcción, enajenación ó arrendamiento de caminos de hierro, vías de comunicación, establecimientos industriales y explotaciones de terrenos, y otros inmuebles que estén dentro del objeto social.

3.º Acordar todos los contratos de compras, ventas, arrendamientos y subastas de los materiales, máquinas, obras y cuanto sea necesario para la construcción y explotación de las líneas ó producido por éstas.

4.º Autorizar todas las estipulaciones relativas á las relaciones mercantiles y financieras con otras Empresas y Sociedades para favorecer y desarrollar el tráfico y la concurrencia de viajeros y mercancías de todas las regiones, modificando ó alterando las tarifas dentro de los límites aprobados por el Gobierno, y haciendo las transacciones y acordando las compensaciones que juzgue beneficiosas para la Compañía.

5.º Acordar la enajenación, pignoración, negociación, transferencia, emisión ó venta de los valores, material, rentas ó efectos pertenecientes á la Compañía.

6.º Autorizar, con arreglo á los estatutos, los empréstitos necesarios para realizar los fines sociales.

7.º Determinar el empleo de los fondos de reserva y la formación en una Caja de ahorros, Montepío de los empleados.

8.º Aprobar los reglamentos del servicio y las plantillas, sueldos y flanzas de los empleados de todas las oficinas y dependencias que le presentará la Junta directiva, así como las remuneraciones del Director Delegado, y las especiales, ordinarias y extraordinarias que aquella estime que deben concederse por comisiones y servicios determinados.

9.º Presentar á la junta general anualmente las cuentas y balance, con una Memoria expositiva del ejercicio y de sus resultados, proponiendo en ella la distribución de beneficios.

10.º Convocar las juntas generales ordinarias y extraordinarias que, bien por acuerdo suyo, bien por petición de los accionistas, con arreglo al art. 18 de los presentes estatutos, deban celebrarse.

11. Delegar en todo ó en parte sus atribuciones y facultades en la Junta directiva ó en cualquiera de los individuos del Consejo, y resolver con amplias facultades acerca de todos los asuntos que afecten á los intereses ó á la marcha de la Compañía, así en el terreno legal y jurídico como en el económico y administrativo.

Art. 27. El Consejo de administración elegirá un Presidente y un Vicepresidente. Nombrará también los Directores que han de formar la Junta directiva de la Compañía. Estos cargos durarán hasta la terminación total de la línea; después se renovarán anualmente.

Sección G.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 28. Los Directores elegidos por el Consejo forman la Junta directiva de la Compañía.

Art. 29. Las atribuciones de la Junta directiva son:

1.º Proponer al Consejo la marcha de la Compañía y todos los proyectos y planes de adquisición, arrendamiento ó contrato de líneas, líneas ó vías de comunicación, fábricas, minas y demás particulares que se necesiten para el mejor éxito de la Compañía.

2.º Informar al Consejo acerca de todos los contratos de compras, ventas, arrendamientos, estipulaciones ó inteligencias con otras Compañías y Sociedades ó particulares que convenga celebrar.

3.º Presentar al Consejo toda propuesta de operación financiera y negociación sobre valores, efectos, productos ó material de la Compañía.

4.º Celebrar los contratos, convenios, ventas y compras que sean necesarios, dando cuenta al Consejo.

5.º Acordar los contratos de obras, los pedidos y compras ó arrendamientos de todo el material, maquinarias y efectos necesarios para la construcción y explotación de la línea.

6.º Resolver y determinar acerca de todos los expedientes administrativos, incidentes judiciales y pleitos que puedan resultar por efecto de las operaciones de construcción ó explotación de la línea, y designar los Letrados, peritos, Procuradores, etc. que sea necesario.

7.º Proponer al Consejo el Secretario, Contador, Cajero y plantillas de haberes y flanzas de los empleados. El nombramiento de los empleados cuyo haber no pase de 5.000 pesetas anuales corresponde á la Junta directiva; los demás serán nombrados por el Consejo, á propuesta de la misma.

8.º Examinar y discutir los reglamentos, Memorias anuales, balances, estados, proyectos, planes, convenios, contratos y proposiciones de todas clases relativos al régimen de la Compañía, y discutir y aprobar las Memorias, estados y balances que redactará su ponente para presentar á la junta general ó al Consejo de administración.

9.º Resolver en caso de urgencia cuanto convenga al interés de la Compañía, y proponer al Consejo cuantas medidas, previstas ó no en los estatutos, juzgue necesarias para contribuir al fin social.

10. La Junta directiva podrá delegar en todo ó en parte de sus atribuciones en alguno de sus individuos.

11. Percibir una retribución anual que fijará la primera junta general por sus trabajos y la parte de beneficios que le designe. Esta parte de beneficios la distribuirá la Junta entre sus individuos en la proporción que estime conveniente.

Art. 30. Será Presidente de la Junta directiva el que elija la misma Junta, así como Vicepresidente y á uno de los Vocales se encargará directamente de cuanto se refiera á la ejecución de los acuerdos del Consejo y de la Junta directiva, y de cuanto concierna á la construcción y explotación de la línea. Este Vocal será Jefe superior inmediato del personal de ella. Se llamará Director Delegado, y sus deberes y atribuciones se señalarán en el reglamento. La retribución que por esta elevada comisión permanente haya de percibir la fijará el Consejo de administración con arreglo al párrafo octavo del art. 26 á propuesta de la Junta directiva.

Art. 31. Todos aquellos actos y contratos que puedan comprometer á la Compañía de un modo notable ó la obliguen, deberán firmarse por el Presidente ó el que haga sus veces y el Director Delegado.

Art. 32. Los Consejeros y Directores son responsables para con la Compañía del desempeño de su cometido personal; pero no comprometen sus bienes propios por las obligaciones contraídas en nombre de la misma en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO IV.

Del régimen económico de la Compañía.

Art. 33. El año social empezará el 1.º de Enero y concluirá el 31 de Diciembre. Al final de cada año social se hará un inventario general del activo y pasivo de la Compañía, bajo la inspección del Director Delegado, y al final del primer semestre del mismo, una primera cuenta que determine la situación de la Compañía. Las cuentas se autorizarán por el Consejo de administración después de aprobadas por la Junta directiva, y se someterán para su reconocimiento, examen y aprobación á la junta general ordinaria.

Art. 34. Formado el balance general de los libros de la Compañía y aprobado por la junta general, se entenderán por beneficios los productos líquidos de todas las operaciones, después de deducidos los gastos, incluso lo necesario para atender á los intereses y amortización de las obligaciones que haya emitido la Compañía.

Art. 35. De dicho beneficio se deducirá, ante todo, el 2 y medio por 100 á lo menos, y el 5 por 100 á lo más, según acordase dentro de estos límites la junta general, con destino á la formación del correspondiente fondo de reserva.

Cuando este fondo haya llegado al 10 por 100 del capital social, no se hará deducción alguna de los beneficios con este objeto.

Si del balance de algún año resultase haber disminuido el fondo de reserva por haber dispuesto de él el Consejo de administración, á reserva de dar cuenta á la junta general, podrá aplicarse para completarlo toda la parte de beneficios que fuere necesaria, reduciéndose el dividendo para los accionistas y demás partícipes á lo que hubiere sobrante.

Art. 36. Separada la parte que correspondiera para la formación ó reposición del fondo de reserva, la que quedase se distribuirá en la forma siguiente:

1.º Se aplicará al Consejo y Junta directiva de la Compañía el tanto por 100 que acuerde la primera junta general como retribución en parte de sus funciones y trabajos.

2.º Los demás beneficios se distribuirán á los accionistas, sacando primero la suma necesaria para los intereses fijos de 6 por 100 anual, y fijando el resto del dividendo activo la junta general. El pago de intereses y dividendos á las acciones se hará por semestres, en Madrid ó fuera, en las Cajas y épocas que fije el Consejo, previo anuncio en los periódicos anteriormente citados; los intereses y dividendos que no fueren reclamados en el período de cinco años quedarán á beneficio de la Compañía. El Consejo de administración podrá acordar en épocas determinadas su reparto provisional á las acciones á cuenta del dividendo activo que resulte del balance anual.

TÍTULO V.

De la disolución y liquidación de la Compañía.

Art. 37. La Compañía quedará disuelta: 1.º Al espirar el término de su duración. 2.º En caso de perderse la mitad del capital. 3.º Por acuerdo de la junta general, tomado por un número de votos que represente las dos terceras partes del capital social, siempre que el Gobierno lo autorice.

Art. 38. La junta general nombrará en tal caso una comisión liquidadora, la cual tendrá durante el curso de la liquidación las facultades prescritas en las leyes, conservando la primera todas las que le competan por los presentes estatutos, y cesando las del Consejo de administración y Junta directiva.

Art. 39. Estos estatutos podrán ser objeto de reforma ó ampliación, siempre que á propuesta del Consejo de administración obtenga la aprobación de la junta general de accionistas por dos terceras partes del capital social suscrito.

Art. 40. Las cuestiones que se susciten entre la Compañía ó alguno ó algunos accionistas por asuntos relativos á la misma, así como entre el Consejo de administración y alguno ó más de sus individuos, se someterán forzosamente á juicio de árbitros arbitradores y amigables compondores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido para estos casos en el Código de Comercio y en la ley de Enjuiciamiento mercantil, causando ejecutoria el fallo de estos Jueces, sin admitirse en contra recurso alguno. Los socios se someten á la jurisdicción de los Jueces de Madrid, y las notificaciones y diligencias serán valideras, haciéndose en dicho domicilio cualquiera que sea el que realmente ocupe el socio ó Consejero disidente ó reclamante.

Tales son los estatutos de la Compañía del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, cuya aprobación ratifican en este acto los señores siguientes:

Table listing names and shares: Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Jiménez y Gil, 2.000; El mismo, en representación de la Sociedad general de Obras públicas, seis mil, 6.000; El mismo, en representación de D. Apolinar de Rato, ciento, 100; El mismo, en representación de varios suscritores ausentes, novecientos treinta y dos, 932; El Excmo. Sr. D. Rafael de la Cruz y Cappa, por sí, dos mil, 2.000; El mismo, por el Excmo. Sr. Duque de la Unión de Cuba, mil quinientas, 1.500; El mismo, en representación del Banco de Tortosa, cincuenta, 50; El mismo, en representación de varios suscritores ausentes, ciento setenta y ocho, 178; Ilmo. Sr. D. Luis Izquierdo y Roldán, mil seiscientos, 1.600; Excmo. Sr. Conde de Belascoain, mil quinientas, 1.500; Ilmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, mil quinientas, 1.500; Ilmo. Sr. D. Lorenzo Guillelmi, ciento, 100; Sr. D. Manuel G. Sierra, por sí, ciento diez, 110; Dicho el mismo, por varios suscritores ausentes, ciento cinco, 105; Sr. D. Joaquín González Estéfani, por sí, mil quinientas, 1.500; Sr. D. Emilio Martínez de Velasco, mil ciento, 1.100; Sr. D. Blanco Herrera, mil ciento, 1.100; Sr. D. Eduardo Riquelme, mil cinco, 1.005; Sr. D. Enrique Navarro y Alegre, por sí, ciento, 100; Por D. J. J. Navarro y Compañía, diez, 10; Sr. D. Pedro Lucas Gállego, por sí, cincuenta, 50; Por D. Juan Clemente Bernad, diez, 10; Sr. D. Luis Palomar, cincuenta, 50; Sr. D. Juan Bautista García Valdeavellano, por sí, cincuenta, 50; En representación de D. Simeón Oya, cincuenta, 50; Sr. D. Dionisio Pinedo, mil ciento, 1.100; Sr. D. José Higinio Cueto, mil ciento, 1.100; Excmo. Sr. D. Manuel Merelo y Calvo, ciento, 100.

TOTAL acciones, veinticinco mil, 25.000

Presentes á este acto, además de los cinco comparecientes, los Sres. Ilmo. Sr. D. Luis Izquierdo y Roldán, de 54 años, casado, Jefe honorario de Administración civil; D. Lorenzo Guillelmi y Calder, de 53 años, casado, Comandante retirado; D. Manuel García Sierra y Navarro, de 50 años, casado, Maestro de obras; D. Emilio Martínez de Velasco, de 54 años, casado, propietario; D. José Blanco Herrera, de 38 años, soltero, propietario; Don Eduardo Riquelme Manrique, de 41 años, casado, propietario; D. Enrique Navarro Alegre, de 35 años, casado, propietario; D. Pedro Lucas Gállego, de 37 años, casado, Abogado; D. Luis Palomar Mur, de 38 años, soltero, del comercio; D. Juan Bautista García Valdeavellano, de 43 años, casado, propietario; D. Dionisio Pinedo y Luis Blanco, de 35 años, soltero, propietario; D. José Higinio Cueto Toribio, de 37 años, casado, propietario, y D. Manuel Merelo y Calvo, de 55 años, casado, Abogado, quienes exhiben sus cédulas personales y son vecinos de Madrid, excepto el tercero que lo es de Teruel, el quinto de Piélagos (Santander), el séptimo de Barcelona, el octavo y noveno de Zaragoza y el décimo de Oviedo.

Bajo cuyas bases otorgan la presente escritura, consignándose por mí el Notario las siguientes advertencias:

Que dentro del término de 30 días siguientes á la constitución de esta Sociedad, que tendrá efecto con arreglo al artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, se ha de presentar copia de la misma en las oficinas de Liquidación del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales, y satisfacer los que devenguen, bajo la multa de 10 por 100 de la cantidad que se liquide, si dejasen transcurrir dicho plazo, y de 25 por 100 si transcurriese el doble.

Que así bien, y dentro del mismo término, se ha de publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, presentándose además el testimonio que prescribe el art. 25 del Código de Comercio para su inscripción en el Registro del Gobierno civil.

Así lo dicen, otorgan y firman dichos señores, á quienes doy fe conozco, siendo testigos instrumentales D. Rodolfo Mané y Soler y D. Miguel de Diego y Romero, empleados particulares, vecinos de esta villa, mayores de edad, sin excepción.

Enterados todos de que pueden leer esta escritura por sí optaron porque lo hiciera yo el Notario, y verificado en alta é inteligible voz, fué aprobada; y en fe de todo, yo el infrascrito Notario lo signo y firmo.—J. Jiménez y Gil.—Joaquín G. Estéfani.—Rafael de la Cruz.—J. Navarro Reverter.—Pedro Lucas Gállego.—Emilio M. de Velasco.—Dionisio Pinedo.—L. Guillelmi.—Manuel García Sierra.—Luis Palomar.—J. B. G. Valdeavellano.—Enrique Navarro A.—José H. Cueto.—José Blanco Herrero.—Eduardo Riquelme.—Luis Izquierdo y Roldán.—Manuel Merelo.—Rodolfo F. Marsell y Soler.—Miguel de Diego.—Signado.—Juan Zozaya.

Es primera copia de su matriz, que con la oportuna nota queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, a que me remito; en fe de ello, y para los señores otorgantes, lo signo y firmo en un pliego de la clase 1.ª y 14 de la 12.ª, números 46.324, 4.364.742 al 50, 4.959.000 y 471 al 75, en Madrid á 27 de Noviembre de 1882.—Signado.—Juan Zozaya.

ACTA.

Registro núm. 3.104.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Noviembre de 1882, ante mí D. Juan Zozaya y Pantiga, Notario de este Colegio y distrito, vecino de ella, con estudio en la plaza del Progreso, 3, segundo, comparecen:

Los Excelentísimos señores D. Francisco de Paula Jiménez y Gil, de 56 años, casado, propietario.  
D. Rafael de la Cruz y Cappa, de 57 años, casado, banquero y capitalista.

D. José María Diego de León, casado, de 55 años, Conde de Belascoain, propietario.

Ilmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, de 38 años, casado, Ingeniero.

D. Joaquín González Estéfani, de 48 años, casado, propietario.

Ilmo. Sr. D. Luis Izquierdo Roldán, de 54 años, casado, Jefe honorario de Administración civil, como los anteriores, de esta vecindad.

D. Lorenzo Guillelmi y Calver, de 53 años, casado, Comandante retirado.

D. Manuel García Sierra y Navarro, de 50 años, Maestro de obras, vecino de Teruel.

D. Emilio Martínez de Velasco, de 54 años, casado, propietario, vecino de Madrid.

D. José Blanco Herrera, de 38 años, soltero, propietario, vecino de Piélagos (Santander).

D. Eduardo Riquelme y Manrique, de 41 años, casado, propietario, vecino de Madrid.

D. Enrique Navarro Alegre, de 33 años, casado, propietario, vecino de Barcelona.

D. Pedro Lucas Gállego, de 37 años, casado, Abogado, vecino de Zaragoza.

D. Luis Palomar Mur, de 38 años, soltero, del comercio, vecino de Zaragoza.

D. Juan Bautista García Valdeavellano, de 43 años, casado, propietario, vecino de Madrid.

D. Dionisio Pinedo y Luis Blasco, de 35 años, soltero, propietario, vecino de Oviedo.

D. José Higinio Cueto Toribio, de 37 años, casado, propietario y vecino de Madrid.

Y D. Manuel Merelo y Calvo, de 55 años, casado, Abogado, vecino de Madrid.

Todos han exhibido sus cédulas personales corrientes, y después de asegurar hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, sin interdicción, exponen:

Que por escritura otorgada ante mí en este día, han formado la Compañía del ferrocarril de Val de Zafan á San Carlos de la Rápita, con domicilio en esta Corte, cuyo capital es de 25 millones de pesetas, representado por 50.000 acciones de 500 pesetas cada una; disponiéndose en su art. 3.º que dichas acciones se dividirán en dos series de 25.000 acciones cada una, suscribiéndose la primera en firme, y la segunda en tiempo, cantidad, proporción y condiciones que el Consejo de administración resuelva.

En su virtud, y estando suscritas las 25.000 acciones de la primera serie é ingresado en Caja sus respectivos dividendos, declaran constituida la Compañía del ferrocarril de Val de Zafan á San Carlos de la Rápita.

Y leída por mí el Notario esta acta por renuncia á hacerlo de los señores comparecientes, la aprobaron firmando; y de todo y del conocimiento de dichos señores, doy fe y lo firmo.—Francisco Jiménez y Gil.—Joaquín G. Estéfani.—Rafael de la Cruz.—Conde de Belascoain.—Juan Navarro Reverter.—Emilio M. de Velasco.—Pedro Lucas Gállego.—Dionisio Pinedo.—Manuel G. Sierra.—L. Guillelmi.—Luis Palomar.—Enrique Navarro.—J. B. García Valdeavellano.—José H. Cueto.—Eduardo Riquelme.—José Blanco Herrera.—Luis Izquierdo y Roldán.—Manuel Merelo.—Juan Zozaya.

Concuerda á la letra con su original obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con nota de esta copia, que signo y firmo á instancia de los mismos señores otorgantes en tres pliegos clase 10.ª, números 930.462, 63 y 64, en Madrid á 27 de Noviembre de 1882.—Signado.—Juan Zozaya. —X

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Badajoz, Barcelona, Gerona, Guadalajara, Huesca, Murcia, Oviedo, Pamplona, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Vitoria y Zaragoza, y nevó en Avila y Palencia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra' and 'Velocidad del viento en las últimas 24 horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Diciembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADO.

Día 18.

Orense..... 751'6 | 7'3 | N..... Brisa... Lluvioso... | >

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Diciembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 18, Día 19. Lists financial data for 'Renta perpetua al 3 por 100 interior', 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', etc., comparing values for the 18th and 19th of December.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lrida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists financial data for various foreign funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, diñs., 47'20.  
Paris, á 8 días vista, fr., 4'92.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'22 á 1'44 pesetas el kilogramo.  
Idem de carnero, de 1'41 á 1'44 pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo.  
Idem de cordero, de 1'44 á 1'67 pesetas el kilogramo.  
Idem de oveja, de 1'35 á 1'38 pesetas el kilogramo.  
Despojos de cerdo, de 1'10 á 1'20 pesetas el kilogramo.  
Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo.  
Idem fresco, de 1'10 á 2'20 pesetas el kilogramo.  
Idem en canal, de 1'76 á 1'78 pesetas el kilogramo.  
Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 2'50 á 4'50 pesetas el kilogramo.  
Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.  
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.  
Carbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.  
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.  
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.  
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro.  
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.  
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro.  
Trigo (precio medio), á 31'64 pesetas el hectolitro.  
Reses degolladas.—Vacas, 227.—Carne ros, 194.—Terne-  
ras, 24.—Cerdos, 412.—Ovejas, 167.—Total, 1.024.

Su peso en kilogramos..... 31.226'73.  
Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists revenue data for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and Ciudad-Real.

Madrid 19 de Diciembre de 1882.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias, cuyo abono á este periódico oficial termina en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º del próximo Enero para evitar el perjuicio que se les irrogaría de no verificarlo en este plazo.

SANTOS DEL DÍA.

Santo Domingo de Silos, confesor, y San Julio, mártir.  
Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno 2.º par.—Favorita.

TEATRO ESP AÑOL.—A las ocho y media.—Función 64 de abono.—Turno 1.º par.—Conflicto entre dos deberes.—Fruto amargo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 66 de abono.—Turno 3.º.—Vasco Núñez de Balboa.—Mercurio y Cupido.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 82 de abono.—Turno impar.—Boccaccio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º.—Sin familia.—La gran medida.—Un cuarto desahogado.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En babia.—Luces y sombras.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—De confianza.—Sin contrata.—El reverso de la medalla.—Las codornices.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Para mi beneficio.—Angeles y serafines.—Las sábanas del Cura.—Odio de raza.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teruán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.